República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de mayo de mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE GUSTAVO AGUILAR VALLE.
DEMANDANTE: ERIKA JOHANNA AGUILAR OLAYA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2018-00290-00.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 C. G. del P, corresponde fijar fecha para la audiencia que establece el artículo 501 ibídem, de inventario y avalúos de los bienes relictos, en consecuencia, se SEÑALA el quince (15) de junio de 2021 a las 3:00 p.m., la que se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Se requiere a los interesados y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Advertir a los interesados que deben presentar el inventario por el mismo medio, antes del mediodía anterior a la diligencia, según los bienes que lo integren y las especificaciones propias de los mismos, disposición a la que deben ceñirse los apoderados judiciales de los interesados para la agilidad de la audiencia que se convoca, según lo señala el artículo 34 Ley 63 de 1936 que reza: *"…En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario*

ante quien se halla y demás circunstancias que los identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y avaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asignas bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo. El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, y allegando su comprobante al expediente. Si se trata de valores extranjeros que figuren en el activo o en el pasivo, los peritos deben verificar la conversión a moneda colombiana, de acuerdo con las normas generales. Las actas o diligencias de inventarios y avalúos se presentan al Juez por duplicado; el principal se destina al expediente y el duplicado al Sindicato Recaudador, a quien el Juez lo entrega inmediatamente. Este duplicado va en papel común, no requiere timbre nacional ni más autenticación que la del Secretario del Juzgado, y no causa derecho, gasto ni emolumento alguno".

En consecuencia, los apoderados judiciales deberán presentar por escrito el respectivo inventario conforme los señala el artículo 34 Ley 63 de 1936, citado en precedencia, sin soslayar lo expresado en el artículo 501 C. G. del P. (deberá ser elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito) y anexar los documentos actualizados, si no reposan en el expediente, tales como: 1. Certificados de libertad y tradición, tarjetas de propiedad que acrediten la titularidad del bien. 2. Escrituras públicas y/o resoluciones donde consten los linderos del inmueble, igualmente documentos referentes a actualización de los mismos si hay lugar a ello, y no se encuentran en el proceso.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c8b3dcd57e42687cc9e82686d67d9bdec7ff668619160b107ecc8007f9cb881
Documento generado en 27/05/2021 07:23:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica